

730

Publicaciones del Servicio Español del Magisterio
de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Almería

Las Juntas Municipales
de
Educación Primaria

por

José Salazar Salvador

Inspector Jefe de Enseñanza Primaria y Jefe Provincial del S. E. M.

1948

R. 100-A

Publicaciones del Servicio Español del Magisterio
de E. E. T. y de las J. O. N. S. de Almería

Las Juntas Municipales
de
Educación Primaria

por

José Salazar Salvador

Inspector Jefe de Enseñanza Primaria y Jefe Provincial del S. E. M.

AÑO 1948



Las Juntas Municipales de Educación Primaria

Presentación

La feliz circunstancia de encontrarse reunidos en estos días—por iniciativa del Excmo. Sr. Gobernador Civil— los representantes de todos los pueblos de la provincia, me anima a redactar estas líneas como resumen práctico y normativo en las relaciones que con la primera enseñanza han de mantener los señores Alcaldes que hoy asisten a estos cursillos de estudios de Administración local.

Con esto sigo el camino marcado por nuestro Jefe Provincial, camarada Urbina, que siente como problema más acuciante de nuestra provincia la necesidad de vencer el abandono en que tradicionalmente se encontraban todos los problemas de la cultura. Las causas de que, durante años, Almería acusara uno de los índices más altos de analfabetismo popular de España no hay que buscarlas en sólo

una clase o una particular jerarquía de nuestra sociedad. Todos somos igualmente responsables de este abandono y de la incuria que dejaba a nuestros campesinos en brazos de la rutina y a las clases menesterosas en lucha con su miseria, con la mirada a ras de tierra, sin aspiraciones ni ansias de mejoramiento o de superación.

Muchísimas aldeas sin escuela, sin posibilidad de recibir la instrucción elemental, sin una voz que despierte la conciencia del hombre y la haga elevar la vista a su Creador y sentirse parte importante de la unidad española. Escuelas-calabozos donde toda incomodidad tiene su asiento, en las que el niño es torturado sólo al traspasar sus umbrales y donde su alegría y su libertad mueren bajo el peso de una apariencia física horrorosa, sin luz, húmedas y heladas mazmorras que apagan las mejores ilusiones de los más entusiastas educadores.

Maestros que se sienten más trabajadores de la enseñanza que apóstoles de la educación y sobreponen a las ansias de apostolado los mezquinos intereses materiales de cada día, que poco a poco van arracándole vocación e ilusiones, que le materializan y le convierten en un asalariado más, desnaturalizados que no podrán fijar en el espíritu del niño una fe de que carecen y una espiritualidad que perdieron.

Y, por último, como resumen que abarca todas las causas que directa o indirectamente influyeron en la decadencia de nuestra escuela, el indiferentismo del pueblo y de sus representantes las autoridades locales,

Para el pueblo, en general, para muchas autoridades locales, el Maestro no es nada más que un funcionario cualquiera, y, según el momento pasional, tal vez algo menos. Ninguna diferencia en rango social aprecian en el que tiene en sus manos la formación de los que han de sucedernos. Escaso valor se da al que con sus palabras, con su actuación, con su ejemplo, puede formar unas inteligencias hoscas, sin Dios y sin Patria que, a poco trabajo, vuelvan a dar días de luto a España y de sentimiento a los mismos que con su abandono produjeron esta situación.

En muchas funciones sociales el efecto es inmediato. Tal vez por esto se reconoce una importancia práctica. En la educación, los resultados se aprecian a largo plazo y son pocos los que sienten la responsabilidad de la colaboración que han de prestar a la labor educadora que, como ninguna, reacciona al abandono en que se desenvuelve y que, por lo menos, convierte en lánguido mecanismo lo que ha de ser vital vibración.

A la Iglesia, a la familia y a la sociedad les corresponde por propio derecho —divino a las dos primeras y natural a la tercera— la tarea educadora. La Iglesia ya cumple con el mandato de Nuestro Señor cuando enseña a niños y hombres el camino de salvación y les invita a seguir al Divino Modelo en la perfección y en el sacrificio. Pero los segadores no son bastantes a preparar la abundosa mies y, o recibe la colaboración de la sociedad a través de sus especializados, o muchos de los humanos dejarán perder por ignorancia los bienes de la Redención.

La familia educa en su ambiente, pero igualmen-

te necesita de esta colaboración, o porque sus circunstancias económicas no le dejen tiempo disponible para la tarea educadora, o porque su formación no es la adecuada para que esta obra sea de superación y de perfeccionamiento y no de rutinaria transmisión de hábitos.

Es, por consiguiente, la sociedad la que, en sumisa colaboración con la Iglesia y activa con la familia, tiene el deber de no dejar que se pierda ninguna inteligencia por falta de adecuado cultivo, ni se ríe ninguna voluntad cuando las pasiones la dominan.

De lo anteriormente expuesto se deduce que si bien el Maestro, como especializado en esta sociedad, ha de tomar directamente a su cargo la labor educadora para la que se encuentra preparado, él solo nada o bien poco conseguiría si ha de luchar con el ambiente, con los malos hábitos familiares y, si para esa lucha cuenta solamente con las armas de su formación y de su especial vocación.

El pueblo, y a su frente las autoridades, han de prestar toda la colaboración precisa en esta fundamental tarea, colaboración que, partiendo del respeto que merece la persona del educador, ha de seguir por la misma obra educadora procurando que la Escuela — que no es taller de trabajo del Maestro sino albergue de los hijos del pueblo — sea sana, alegre e higiénica y terminando en la asistencia efectiva a cuanto de la Escuela salga como proyección cultural para el para pueblo mismo.

Y, por último. A nuestra ambición no le basta que salgan los niños de la Escuela sabiendo redactar una carta o resolviendo problemas matemáticos.

Si esto es necesario, limitar a este fin nuestra aspiración sería empequeñecer el ideal de un pueblo que ha de ser grande porque la sangre de los mártires no se derramó en vano. Queremos que los niños salgan de la Escuela sabiendo que son cristianos, plenos de fe y dispuestos a difundirla por el propio impulso de su entusiasmo al calor del templo al cual espiritualmente se encuentra unida la Escuela. Queremos que cuando empiecen a sentirse hombres sepan que son españoles, miembros de una unidad indestructible, parte de la nación más creadora del mundo. Españoles con la plenitud de las virtudes que dieron días de gloria a nuestra Patria, y para ello necesitamos que el Movimiento que surgiera al revalorizar estas características de nuestro pueblo esté a través de sus organismos propios en contacto permanente con la Escuela y que ésta haga de su labor una prolongación del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina en su caso. Queremos, además, que por muy humilde que sea su condición, se sienta miembro activo de esta comunidad trabajadora y ardiente que dirige el mejor Capitán del siglo y para ello precisamos que la sociedad, a través de sus autoridades naturales y centros representativos, presten su ayuda y den una efectiva colaboración.

Juntas Municipales

La Junta Municipal es la representación de la Sociedad, integrada por todos los elementos de la misma que más interés tienen en la educación del pueblo a la que la Ley le ha señalado una misión importante cuyo estudio da lugar a este trabajo.

Las Juntas tienen rancio abolengo. Ya en el plan de escuelas de 16 de febrero de 1825 aparecen constituidas como Juntas del pueblo con una composición análoga a la actual y respondiendo a la misma dirección: tutela de la Escuela y colaboración con ella. Desde entonces han pasado por distintas vicisitudes, aumentando o disminuyendo el número de representaciones, aumentando o disminuyendo facultades, según los mismos resultados de la experiencia, dando mayor o menor intervención a los Maestros del término municipal y hasta, como en el decreto de 9 de junio de 1931, cambiando los nombres, tal vez como expresión revolucionaria de bajo vuelo que nada mejor alcanzaba para hacerla sentir que el cambio de rotulación, y dejando la huella de su sectarismo al privar a la Iglesia de la representación en estos organismos.

Repuestas las Juntas Municipales por O. de 19 de junio de 1939 han desarrollado su trabajo entre grandes dificultades originadas por la necesaria labor de acomodación que siguiera a nuestra Cruzada, preparando definitivamente un ambiente de intervención afectiva y

procurando sumar a la escuela todas las voluntades del pueblo.

De esta época son las Juntas que han gestionado y conseguido el aumento de indemnización para la casa habitación de los maestros, que lograron consignaciones municipales para atender a la limpieza y conservación de los edificios escolares, adquisición de material, asistencia moral y material a los Maestros, premios a los niños y todo cuanto ha supuesto la elevación del nivel de la Escuela y del Maestro y, consiguientemente, una superación en la función docente.

No son todas las Juntas Municipales, desgraciadamente, las que así entendieron su misión; pero el número de las que se destacaron, muy superior a la época pasada, y la popularización de sus medidas, han logrado crear el ambiente de asistencia del pueblo a la escuela que hoy se aprecia en todos los lugares de España.

En este momento propicio el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 (B. O. de 17 de enero de 1948) señala la puesta en vigor de las nuevas Juntas dándoles misiones nuevas dentro de la constante tradición de nuestra Patria en orden a la colaboración y asistencia de la Iglesia, de la familia y del pueblo en labor común con la escuela.

El artículo 243 señala como función de la Junta la que establece el artículo 109 de la Ley de 17 de julio de 1945 y el artículo 244 determina su composición, quedando integrada, bajo la presidencia del Alcalde, por un concejal designado por el Ayuntamiento, los directores de los centros oficiales de enseñanza de la localidad, un representante de la Iglesia designado por el Obispo de la Diócesis, el Inspector Municipal de Sani-

dad, un representante de la enseñanza privada, si la hubiere, nombrado por el Consejo provincial, un representante del S.E.M., otro del Frente de Juventudes y otra de la Sección Femenina, un padre y una madre de familia con hijos matriculados en escuela nacional, elegidos por la asociación local de Padres de Familia, y de no existir, por la provincial y, en su defecto, por el Alcalde; un maestro municipal, si lo hubiere, y un Maestro y una Maestra nacionales con destino en propiedad en la localidad, actuando de secretario de la Junta el Maestro Nacional.

En los pueblos donde existan dos o más centros de igual ramo de la enseñanza, formará parte de la Junta el Director de mejor número en el Escalafón y cuando se trate de la capital de la provincia, la designación de Director de Grupo Escolar o Maestro recaerá en los que tengan mejor número en el Escalafón careciendo de nota desfavorable en su expediente.

Todas estas representaciones constituyen el pleno de la Junta que para una más rápida actuación destaca una Comisión permanente integrada por el Alcalde como presidente, el eclesiástico, los tres representantes de los organismos de F.E.T. y de las J.O.N.S. ejerciendo el cargo de Secretario el que lo es de la Junta en pleno (Art.º 246)

La Junta Municipal celebrará una sesión mensual, excepto en los meses de julio y agosto y en ella, además de los asuntos que normalmente se sometan a su estudio, conocerá, por información del Secretario, de lo actuado por la Comisión Permanente que se reunirá cada quince días y cuantas veces lo exijan las necesidades de su función (Artículo 247) descansando igualmente los meses de julio y agosto.

Las funciones que a la Junta señalan los artículos 109 y 110 de la Ley de 17 de julio de 1945, son las siguientes:

a) Fomentar la asistencia escolar obligatoria mediante su colaboración al establecimiento de las instituciones complementarias que se determinan en los artículos 46 y 47 y proponer las medidas y servicios que hagan efectiva dicha asistencia.

b) Velar por que en la vida escolar se apliquen los principios generales de esta Ley, especialmente en lo que respecta a los artículos 26 y 30 y premiar la labor sobresaliente de Maestros y alumnos.

c) Colaborar y ayudar en la instalación de los elementos materiales que hagan posible el desarrollo del cuarto período de graduación en las escuelas de su localidad de acuerdo con las modalidades características de la barriada o núcleo escolar.

d) Proponer el arreglo escolar que haga más eficaz la distribución de las escuelas en armonía con los artículos aplicables de esta Ley.

e) Impulsar las construcciones escolares adecuadas y la instalación reglamentaria de las mismas, así como la de viviendas para maestros.

f) Estimular la asistencia a las distintas enseñanzas de adultos y prestar al Maestro su colaboración en la organización de cuanto contribuya a la extensión cultural de la Escuela.

g) Defender el reconocimiento y aplicación de los derechos del niño y de modo especial lo que determinan los apartados 4.º, 6.º y 10 del artículo 54.

h) Proteger al Maestro en el ejercicio de los derechos que se determinan en el artículo 57.

i) Visitar las escuelas para conocer sus problemas y

las dificultades que encuentren los Maestros en el desempeño de su misión.

j) Coadyuvar a la labor del Maestro y del Inspector Municipal de Sanidad para conseguir el buen estado sanitario de los alumnos.

k) Intervenir en la comprobación del trabajo escolar.

l) Intervenir en la determinación del tiempo escolar, tanto en cuanto se refiere a días festivos como a horas laborables.

Funciones de la Comisión Permanente. Las señala el artículo 110 de la Ley:

a) Toma de posesión y cese de los Maestros.

b) Concesión de licencias a los mismos en casos urgentes.

c) Informar y tramitar los expedientes de otras licencias.

d) Recoger los datos estadísticos y cuantas referencias reclame la superioridad.

Estos son los deberes y derechos que la legislación vigente atribuye a las Juntas Municipales y que nadie con mejor interés que los alcaldes que las presiden y que llevan la dirección de ambos organismos, deben conocer. Para más facilitar este estudio lo dividiremos en capítulos según las mismas facultades que la Ley señala y de las que se acaban de hacer mención.

Asistencia Escolar

Con un orden lógico aparece en primer término entre las funciones que competen a la Junta Municipal este de fomentar la asistencia a la escuela. De nada nos serviría dictar magníficos planes de enseñanza, estimular con premios a los Maestros o amenazarles con castigos, levantar magníficos edificios y dotarlos del material preciso, si las aulas están vacías.

Son muchas las causas que originan esta inasistencia, ocupando en nuestra provincia el primer término el abandono y la incuria de los padres, apegados a la rutina de su modesto vivir, que sienten como máxima aspiración para sus hijos lo que apenas ellos poseen: que sepan dibujar su nombre y leer con algún esfuerzo la letra impresa. Si ellos viven así y sus hijos, como ellos, no han de tener otras aspiraciones, no estiman necesario que pierdan horas y horas en la escuela para aprender cosas cuya utilidad no aprecian, restándoles, en cambio, una mezquina colaboración que en mucho estiman.

Una parte no pequeña tienen los Maestros en esta falta de asistencia y medios suficientes para conseguir una numerosa matrícula y de ella una asistencia regular y abundante; pero sobre los reacios, sobre los que con pretexto de miseria física no sólo no obligan a sus hijos sino que por el contrario los privan de esta asistencia dedicándoles a otras ocupaciones, muchas veces contra la misma naturaleza del niño, contra estos nada pueden hacer los Maestros y sólo los Alcaldes puedan actuar.

La enseñanza es obligatoria. Claramente así lo especifica el art.º 12 de la Ley de 17 de julio de 1945. Y al establecerla anuncia la imposición de sanciones a los padres que no cumplan este precepto y a las autoridades locales que no lo exijan. Antes de anunciar estas sanciones señala el mismo artículo dos precisas condiciones. La primera es que la obligatoriedad lleva consigo la asistencia material a aquellos niños carentes de medios económicos que pueden justificar su falta por tener que atender a su subsistencia. La segunda es que en ningún centro de trabajo será admitido un niño en edad escolar restando a la escuela un alma para dar a la producción un cuerpecillo que casi no rinde.

La misma Ley señala las primeras medidas a tomar por los Alcaldes para que sus órdenes y bandos tengan posibilidad de cumplimiento fácil. Una medida de buen gobierno que en nuestra provincia puede llevarse a cabo fácilmente es la de intervenir el trabajo de los menores. Este está prohibido por las leyes, tanto las que regulan el trabajo como las que se preocupan de la educación, y nada más fácil en nuestros pueblos que conocer cuándo algún padre desnaturalizado o un industrial desaprensivo se olvidan de estas obligaciones y ofrecen o aceptan el pequeño esfuerzo de un angelito que pronto pierde su inocencia y empieza a conocer en su propia carne los sufrimientos del esfuerzo prematuro. Sanciones tiene a su mano un Alcalde celoso que pronto pondrán fin a este desafuero.

Y porque tampoco es justo que los niños asistan a la escuela sin el mínimo de necesidades cubiertas, pasando frío y hambre, la Ley exige que a éstos se les dé la debida asistencia como medida previa para hacer efectiva la obligatoriedad de la enseñanza.

El que esto escribe, siendo Maestro de Dalías organizó un Comedor escolar que personalmente asistía y que se encargaba de dar la comida y la merienda—¡que para muchos era cena!—a setenta niños de todas las escuelas del pueblo. El menaje del comedor fué adquirido por el Ayuntamiento. El Estado daba una subvención anual, que algún año faltó, de mil a dos mil pesetas. El resto, que era casi todo, se atendía con una cuota variada y voluntaria que se fijaron todos los vecinos pudientes como asistencia a la Asociación de Amigos de la Escuela que previamente se constituyera y que tomó a su cargo esta labor asistencial que empezaba en octubre y terminaba en junio y aun le sobraban energías para atender al vestido de los más pobres.

¿Que fué preciso para esto? Sencillamente, despertar en el pueblo interés por las cosas de la escuela y poner en manos del mismo pueblo—nunca faltan personas entusiastas—la administración de esta empresa.

Hoy es aún más fácil la solución de este problema. Basta para esto que el Alcalde en unión con el Jefe local del Movimiento logre acomodar a la Escuela el Comedor de Auxilio Social. La tarea es sencilla tratándose tan sólo de poner de acuerdo las horas de los distintos servicios, vigilar la asistencia a la escuela de los beneficiarios de los comedores, de tal forma que, sin carácter de beneficencia, y con el de ayuda escolar al necesitado, se aúnen estas instituciones como caminos que conducen al mismo fin.

Resueltas estas principales dificultades que más directamente se oponen a la asistencia regular de los niños a las escuelas, queda que atender a otros aspectos secundarios, pero que, igualmente, ejercen influencia en la marcha normal de la escuela. Nos referimos

a la distribución de los niños en las distintas escuelas de la localidad. Una muestra de interés por las cosas de la enseñanza dará la Junta Municipal evitando la anarquía de la matrícula que se produce cuando cada familia acude cuando quiere y a donde le place y cada Maestro inscribe a quien se le presenta sin normas que regularicen este acto transcendental en la vida del niño.

Desde el R.D. de 2 de septiembre de 1902 (Art.º 28, caso 17) corresponde a las Juntas Municipales ordenar la admisión de los niños en las escuelas mediante papeletas al efecto firmadas por el Alcalde Presidente y en las que, además se hará constar por el Inspector Municipal de Sanidad que el niño ha sido reconocido, que está revacunado y que no padece enfermedad infecciosa-contagiosa.

De lo primero que ha de ocuparse la Junta a estos efectos es de formar el censo escolar con todos los niños comprendidos entre los cuatro y los quince años diferenciados por sexos. De esta forma conocerá, en primer lugar, si tiene escuelas bastantes para atender la población infantil de su término. Determinada la matrícula de cada escuela de acuerdo con la Inspección de enseñanza primaria de la comarca, la Junta podrá estimular la asistencia a la escuela de los niños inscritos en el censo.

Si a juicio de la Inspección de enseñanza primaria conviniera la graduación entre las distintas escuelas unitarias de la localidad, los niños de nuevo ingreso serán enviados al que realice funciones directoras, que se encargará de asignarles el grado que les corresponda. Si las características de la población aconsejaran el establecimiento de las unitarias en zonas separadas, la

Junta distribuiría la población en distritos escolares remitiendo a cada centro los alumnos que residan dentro de su demarcación, procurando, en definitiva, no poner dificultades a la admisión de los niños, ya que estas medidas que se indican son de orden y no obstáculos que tengan que vencer las familias que han de enviar sus niños a la escuela. Lo que nos interesa, en primer término, es que todos los españoles tengan la formación moral e intelectual mínima y esto ha de conseguirse sin fijarse demasiado en la edad mínima o máxima de escolaridad o en la residencia del niño que aspira a entrar en la escuela. Regulada una racional distribución de los niños de tal forma que la población sea acogida por igual entre todas las escuelas existentes, procede estimular a los remisos y sancionar a los recalcitrantes para que las escuelas, completamente llenas de niños, puedan realizar eficazmente su labor.

En el caso de que la matrícula se cubriera totalmente y la capacidad del local o la buena marcha de la escuela impidiera el acceso de más niños, establece el Reglamento de 19 de septiembre de 1918 en su artículo 24 que las Juntas Municipales llevarán lista de aspirantes para con ellos ir cubriendo las bajas de que tengan noticia por los partes que mensualmente habrán de pasar los maestros correspondientes.

¡Sancionar! En el orden de la educación, no sagrada la palabra. Es necesario hacer la escuela simpática y atrayente, que sume y no reste. Que sobre ella se fije la mirada agradecida de los padres y no el odio del sancionado. Se debe evitar la sanción hasta el último momento pretendiendo conseguir el mismo fin con el convencimiento, el prestigio que en los alcaldes da una autoridad reconocida y apreciada, alguna vez la

amenaza de sanción y sólo al que rechace todos estos procedimientos y pueda ser considerado como ejemplo peligroso deberá aplicársele la Ley de 23 de junio de 1909 que en su artículo 8, regla 5.^a sanciona con multas de 5, 10 y 20 pesetas la resistencia de los padres a enviar los niños a las escuelas, o dar cuenta al Juzgado en aplicación del artículo 843 del Código Penal de 8 de septiembre de 1928.

En resumen. En función de colaborar a la asistencia regular de los niños corresponde a la Junta Municipal hacer la asistencia cómoda y agradable, conocer a todos los que tienen obligación de instruirse y educarse por medio del censo escolar, evitando la injusticia de sancionar al niño que faltó a clase algunos días al mes, y dejando sin pena al que ni siquiera solicitó el ingreso y, por último, sancionar a los remisos de tal forma que no quede ni un sólo niño que no pase por la escuela el tiempo mínimo de escolaridad que, según el artículo 18 de la Ley, es de los seis a los doce años.

III

Colaboración con el Maestro

La segunda de las atribuciones que el artículo 109 de la Ley señala a las Juntas Municipales pudiera resumirse en las palabras que encabezan este capítulo y que es el espíritu de la creación y funcionamiento de tales organismos.

Estas Juntas, con una tan amplia representación de todos los sectores sociales interesados en la educación del pueblo, no pueden ser una oficina de ambiente burocrata, ni un amargo e irascible censor del Maestro, espada de Damocles siempre suspendida sobre su cabeza sin otra misión que acibarar sus días y quitarle la alegría de una empresa sublime. La Junta ha de sentir hacia el Maestro calor de hermandad, ya que uno y el mismo es el fin que a todos anima, y por este precepto de la Ley ha de preocuparse de que las Empresas obligadas a ello atiendan a la enseñanza y educación de los hijos de sus productores.

A este respecto dice el artículo 26: «Las del grupo c) (las que tienen obligación de constituir las empresas agrícolas, mineras e industriales) comprenderán todos los períodos de graduación escolar cuando en la producción se utilice el trabajo femenino, o solamente los tres últimos en caso contrario. El edificio escolar y la vivienda del Maestro serán de construcción obligatoria por parte de la empresa en cuanto pueda existir una matrícula mínima de 30 alumnos...»

Interesantísimo es otro precepto que a las Juntas se les encomienda. El que señala el artículo 30. En nuestra provincia, diseminados a lo largo de ríos y arroyos, hay

gran número de caseríos que se encuentran muy apartados entre sí y que cada uno de ellos es insuficiente para mantener una escuela con una matrícula aceptable. Para ellos es indicadisimo el contenido de este artículo que establece la constitución por las Corporaciones públicas de escuelas-hogar donde, evitando largos desplazamientos y extendiendo este beneficio a grupo de aldeas próximas, vivan los niños en régimen de internado similar en todo lo posible al hogar evitando la creación de muchas escuelas de escaso rendimiento o que, en otro caso, gran número de niños quede sin la debida asistencia.

También señala el artículo 26 la obligación de los Ayuntamientos de mantener a su costa el 50 el 30 o el 20 por 100 de las escuelas que les correspondan siempre que sus ingresos presupuestarios estén clasificados en las tres primeras categorías de mayores contribuyentes

Han de velar, igualmente, por que en la vida escolar se apliquen los principios generales de esta Ley. En el aspecto técnico corresponde a la Inspección profesional dar las normas para que el espíritu de la Ley impregne toda la vida escolar, así como a la Iglesia y al Frente de Juventudes o Sección Femenina mantener latente el alma de la educación, la espiritualidad que la eleva y dignifica. Queda a la Junta prestar su colaboración con el Maestro para que este espíritu no decaiga, estimulando la organización de actos públicos con motivos de fiestas religiosas o nacionales y recabando del Ayuntamiento los medios precisos para premiar el esfuerzo sobresaliente de los Maestros y los trabajos destacados de los niños, limando las asperezas que el ambiente pueda presentar a esa labor esco-

lar, y mostrando siempre al Maestro que la autoridad de la Junta y de su Presidente, el Alcalde, está tras él protegiéndolo en una labor de apostolado casi misional, prestándole su ayuda económica, su iniciativa y el reflejo coactivo de su autoridad para que la Escuela pueda cumplir plenamente la misión que le corresponde.

IV

Iniciación profesional

El artículo 18 de la Ley, al establecer los períodos de graduación de la enseñanza, señala cuatro, dividiendo en dos el primero:

- 1.º Período de iniciación, que comprende:
 - a) Escuelas maternas hasta los cuatro años.
 - b) Escuelas de párvulos, de los cuatro a los seis años.
- 2.º Período de enseñanza elemental. De los seis a los diez años.
- 3.º Período de perfeccionamiento. — De los diez a los doce años.
- 4.º Período de iniciación profesional. — De los doce a los quince años.

De estos períodos, son obligatorios en todas las escuelas el 2.º y el 3.º. Disposición especial determinará los núcleos de población en cuyas escuelas se han de completar los restantes períodos de graduación escolar.

De la precisa colaboración para que puedan instalarse los elementos materiales que hagan posible el desarrollo del cuarto período, encarga a las Juntas Municipales el párrafo c) del art. 109 de la Ley.

En nuestra provincia predomina el elemento agrícola y a esta realidad debe tenderla iniciación profesional, que no ha de estimarse como aprendizaje, ya que estas actividades entran de lleno en las escuelas de formación profesional que la Delegación de Sindicatos y la Jefatura del Movimiento han instalado y proyectan instalar en la provincia.

Hay una parte técnica que sólo compete al Maestro, orientado y dirigido por la Inspección profesional, correspondiendo a la Junta la colaboración precisa para que estas actividades puedan llevarse a cabo. Dadas las características de nuestra provincia, las escuelas donde convenga orientar esta iniciación en sentido industrial serán en menor número, y útiles sólo en aquellas localidades de predominio industrial donde convenga la adecuada preparación de los oficiales futuros. En estas localidades, la colaboración de la Junta adoptará la forma de ayudar a la instalación del pequeño taller donde se prueben aptitudes, atraer la asistencia de profesionales que colaboren con el Maestro, recabar antecedentes en las mismas industrias que señalen cuáles sean los defectos en orden a la instrucción general que más perturben la adaptación del aprendiz y qué otros conocimientos o hábitos favorecen la plena entrada en la profesión, para facilitar los estudios correspondientes al Maestro.

En la mayor parte de nuestros pueblos, la iniciación profesional ha de orientarse para la agricultura y las artes que con ella viven. Aquí es de una extraordinaria importancia la colaboración municipal, si se quiere cortar de raíz esa moderna corriente que deja los campos vacíos mientras agudiza los problemas de las capitales. Nada tiene de extraño este fenómeno si consideramos que al niño no se le hace amar a la tierra. Esta sólo la conoce a través de comentarios de su familia que por no ser agradables no estimulan en el niño otro sentimiento que la huída, la liberación de lo que estima una servidumbre, por lo que cuando recibe en la escuela algunos conocimientos instrumentales superiores a los que tuviera su padre, se considera un

superdotado capaz de alcanzar metas ciudadanas que le aseguren un sueldo sin inquietudes. Generalmente, su falta de preparación específica le lleva a engrosar el número de parados y luego el de desesperados.

De esta falta grave de nuestro siglo es responsable la escuela rural, que abandonó su misión y se limitó, tal vez por las mismas circunstancias del ambiente, a ser una de las escuelas superficiales que colocan su meta en la puerta del Instituto de Enseñanza Media.

Toda escuela del campo debe tener una parcela de terreno en sus proximidades, en donde, junto a cultivos típicos de la localidad con procedimientos racionales, se ensayen cultivos desconocidos y de cuya aclimatación puedan derivarse beneficios económicos para la localidad, y con estas los elementos más sencillos de una granja, lo suficiente para que los niños, bajo la dirección del Maestro y con el asesoramiento de los entendidos, aprendan las normas prácticas que acaben con la rutina que anquilosa nuestra agricultura y sientan, al mismo tiempo, amor por aquella obra de sus manos que ellos mismos crearon con su esfuerzo. Y los beneficios de la explotación para los niños, para el Maestro que les dirige, para la mutualidad escolar y para el material de la misma escuela.

Así aprenderían que el campo necesita, también, de hombres cultos, y que tan digno es el agricultor como cualquiera otra profesión y más útil para la economía nacional.

Distribución de Escuelas

La atribución que con la letra d) señala el artículo 109 de la Ley dice: «Proponer el arreglo escolar que haga más eficaz la distribución de las escuelas en armonía con los artículos aplicables de esta Ley».

Desde que se mandó formar el arreglo escolar, pocos son los ayuntamientos que lo han cumplido y, si alguno lo hiciera en nuestra provincia, dudamos que sea actual y responda a las necesidades escolares del momento. Múltiples son las disposiciones posteriores, casi todas resolviendo casos particulares, que regulan el procedimiento para modificar el arreglo escolar. De las últimas con carácter general es la Instrucción de 28 de julio de 1934 que da normas para el reajuste de las escuelas en función de su necesidad según las características locales. Aunque esta disposición está en desuso, puede servirnos de guía acomodándola con el artículo 17 de la Ley que marca el máximo avance en esta materia al señalar como aspiración una escuela por cada 250 habitantes.

Varios son los casos que pueden presentarse. Estos son: Creación o supresión de escuelas, conversión de unitarias en graduadas, de mixtas en unitarias o viceversa y traslado de escuelas.

Prescindamos de la supresión de escuelas a la que sólo se debe llegar en último extremo, ya que si la escuela se creó es de suponer que lo fuera respondiendo a una necesidad y no puede admitirse que toda la población escolar desapareciera. Antes de llegar a tan lamentable decisión, debemos asegurarnos que la falta de matrícula no se debe a abandono de los padres, ne-

glijencia de las autoridades, falta de preocupación del Maestro o cualquiera otra causa que deba remediarse sin llegar al cierre definitivo de un centro de cultura. En este caso, el acuerdo razonado deberá partir de la Junta Municipal que lo interesará del Ayuntamiento. Al hacerlo suyo éste organismo, el Alcalde lo solicitará de la Dirección General de Enseñanza Primaria acompañando certificación oficial del censo de la localidad y enviando el expediente por conducto de la Inspección profesional para su informe.

El trámite a seguir para la creación de escuelas es el que marca la O. de 21 de abril de 1917, tanto si se trata de crear escuela nueva como si se pretende formar una graduada a base de algunas existentes con la creación de alguna sección más. Consta el expediente: de acuerdo de la Junta Municipal razonando la necesidad de la creación, del cual se obtiene copia certificada. El Ayuntamiento hace suyo el acuerdo de la Junta y se obtiene un certificado del particular del acta en el que se haga constar junto con la conveniencia de la creación, el compromiso por parte del Ayuntamiento de facilitar casa habitación para el Maestro, local y material para la nueva escuela. Estos documentos se unen a la instancia que el Alcalde dirige al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria y todos se presentan en la Inspección provincial para su informe y tramitación.

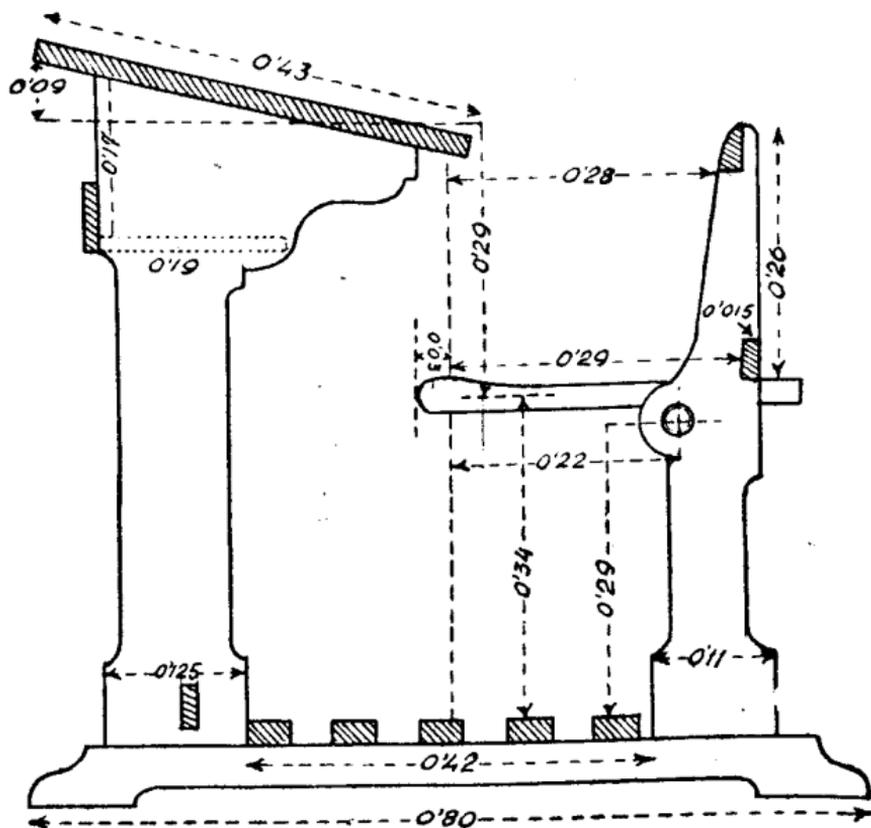
Creada la escuela con carácter provisional, dispone el Ayuntamiento de dos meses para facilitar local y material, debiendo comunicarlo inmediatamente a la Inspección para que ésta levante acta jurada que enviará a la Dirección General para la definitiva creación de la escuela.

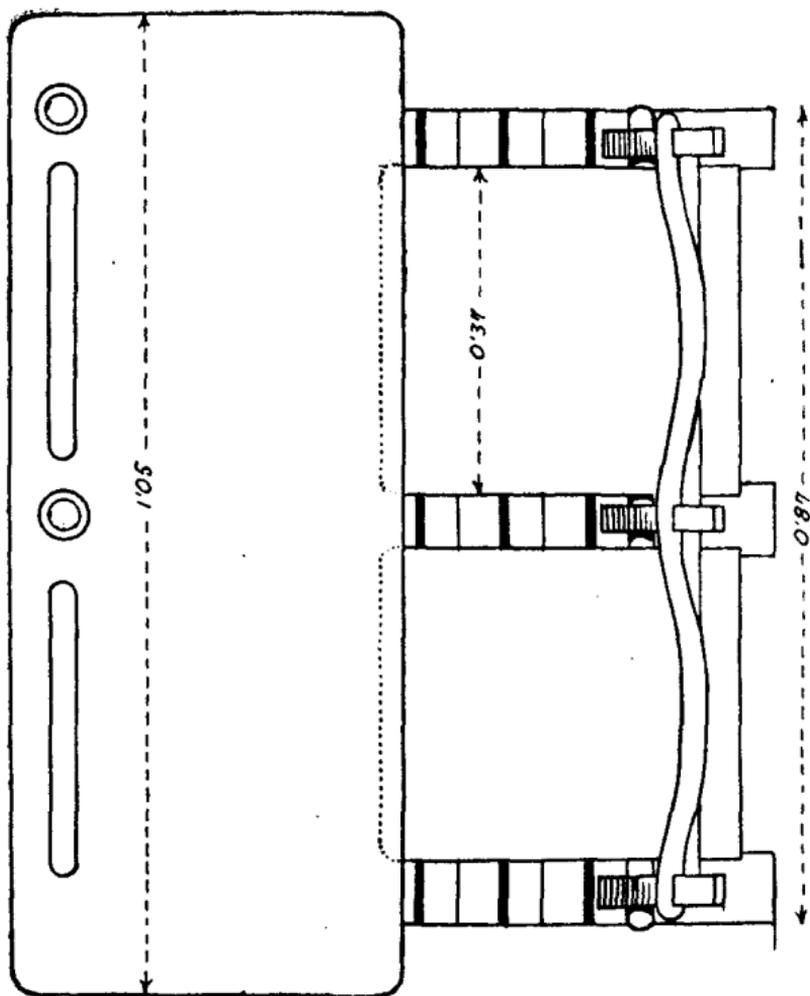
Preparada ésta para su funcionamiento establece la misma O. de 21 de abril de 1917 que el Ayuntamiento deberá adquirir el material de primer establecimiento. La Inspección dará nota del material preciso y conveniente, procurando que no sea escaso para que la escuela no inicie su vida con agobios. Para asesoramiento de los Ayuntamientos y teniendo en cuenta nuestra experiencia, damos un croquis del modelo oficial de pupitre bipersonal que con mayor economía puede construirse en la misma localidad donde vaya a utilizarse.

Traslados. En algunas zonas de nuestra provincia se crearon en época desdichada escuelas a voleo sin otra finalidad que dejar contento a algún poderoso elector. Para remediar este defecto que hoy ocasiona extraordinarios perjuicios a Maestros y pueblos, procede que por las Juntas Municipales se haga un estudio de la situación actual de las escuelas de su término. Tal vez de este estudio se deduzca la consecuencia lógica de acomodar las escuelas a sus naturales medios y surja la necesidad del traslado de la escuela a otro lugar donde su actuación sea provechosa. En este caso, el acuerdo de la Junta Municipal, al que se acompañará certificado oficial del censo de la localidad donde radica y de la en que deba establecerse, pasará al Ayuntamiento, el que deberá comprometerse a facilitar local adecuado para la escuela y el Maestro en el nuevo establecimiento y con esos documentos se pasa a la Inspección para su informe y tramitación de la instancia que a la Dirección General de E. P. dirija el Alcalde.

Tengan presentes los Ayuntamientos que en virtud del Decreto de 5 de mayo de 1941 el Ministerio puede modificar los distritos escolares creando o suprimiendo

escuelas cuando convenga a las necesidades de la enseñanza, evitando el perjuicio que a ésta se sigue con la despreocupación de algunos Ayuntamientos. Es conveniente que sea el mismo pueblo a través de sus Juntas Municipales el que estudie sus necesidades escolares y las resuelva por sí mismo.





Viviendas y Escuelas

Este es el gran problema de nuestra provincia. Debido a un ambiente de abandono que, gracias a Dios, va desapareciendo, la despreocupación de padres y alcaldes dieron lugar a la instalación de un gran número de escuelas en lugares inmundos, muchos de ellos no aptos ni para guardar ganado. Pequeños, sin luz ni ventilación, con suelo de tierra, paredes manchadas y techo permeable, cerraron en su pequeñez el espíritu de un maestro entusiasta y lo ahogaron definitivamente entre la incomprensión y absurda inconsciencia de los que mayor interés debieran tener en conservar la salud de los hijos del pueblo. Para esto tales, la escuela sana, bonita y agradable tan sólo es un capricho del Maestro, un lujo que por ninguna razón había que mantener. ¡Ellos estuvieron en tales antros y nada les pasará! Ignoraron que una escuela sórdida y antipática influye extraordinariamente en el carácter de los que en ella se forman. Que una escuela sin luz, daría lugar a enfermedades de la vista a sus propios hijos; que un local de piso de tierra o yeso quebrantaría la salud de los niños o que uno de los procedimientos de atracción de la escuela es hacerla graciosa, alegre y sana.

Hoy se abre camino este nuevo concepto de la escuela y son muchos los Ayuntamientos que por sus propios medios acuden a resolver definitivamente este problema. Ejemplos destacados son los Ayuntamientos de Somontín, Urrácal, Padules, Beires y, recientemente, Fondón, que sin otra ayuda que su desinteresado celo por la enseñanza de sus propios hijos, han construido escuelas que reúnen las condiciones ya indica-

das, de cuya construcción se muestran legítimamente orgullosos, habiendo realizado una labor la más eficaz que justifica una política de realidades. Publicamos la fotografía del grupo construido en Somontía para que se aprecie que, además de las condiciones requeridas, han sabido hacer un edificio bonito. No publicamos la de las demás escuelas construidas por carecer de fotografías de las mismas.

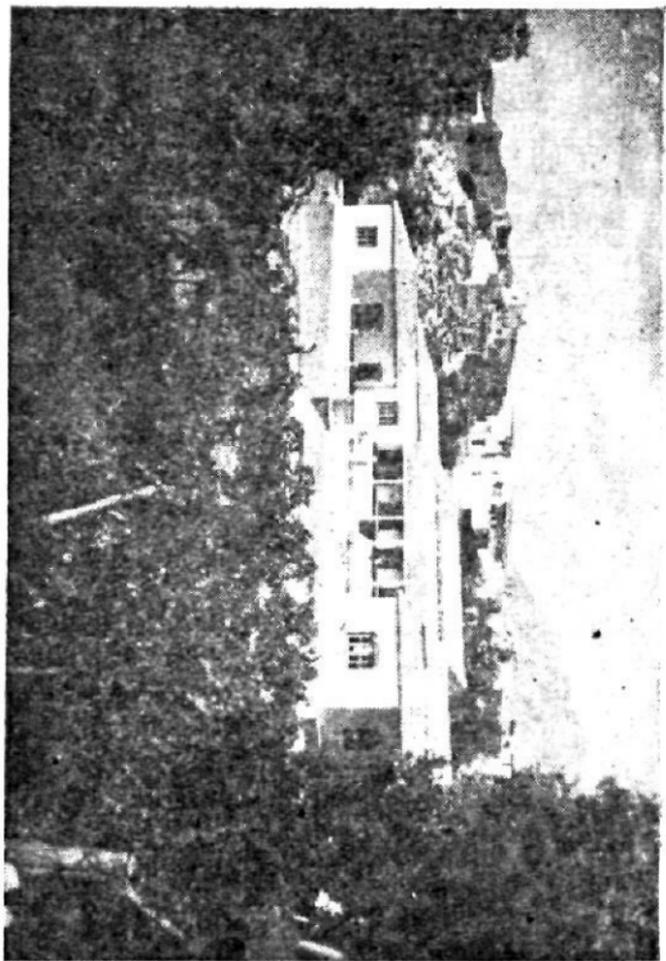
Pero como no todos los Ayuntamientos tienen, además del necesario entusiasmo, posibilidades económicas, indicaremos a continuación la tramitación necesaria para conseguir la ayuda del Estado.

El artículo 52 de la Ley de 17 de julio de 1945 da amplias normas para la realización de las construcciones escolares y anuncia que la ayuda de los Ayuntamientos en el caso de construcción por el Estado se fijará en el Reglamento correspondiente, en una escala que va desde el 5 % a los Ayuntamientos de 1001 habitantes hasta el 50 % a los que tengan más 150.000. Este Reglamento aún no ha aparecido, por lo que en el régimen de construcciones está en vigor la O. de 15 de junio de 1934. Establece esta orden los dos mismos procedimientos de construcción que se fijan en el artículo 52 de la Ley ya citada, esto es, construcción por los Municipios con la ayuda del Estado y construcción del Estado con aportación municipal.

En cualquier caso, el Ayuntamiento ha de ofrecer el solar para el edificio a razón de 1,5 metros cuadrados por alumno y para campo de juego a razón de tres metros cuadrados por la misma unidad.

Construcción por el Ayuntamiento con ayuda del Estado.—El expediente consta de los siguientes documentos: Instancia del Alcalde al Ilmo. Sr. Director

Escuelas de Somonín



General de Enseñanza Primaria consignando la cantidad que se solicita, que son 10.000 pesetas por cada escuela unitaria y 12.000 por cada sección de una escuela graduada incluyendo en ella los servicios supletorios como sala de trabajos manuales, biblioteca, despachos, etc. Certificación del acuerdo del Ayuntamiento en el que se consignará la cantidad que se solicita. Certificación del acuerdo del mismo nombrando Arquitecto Director de las obras consignando el nombre y domicilio del técnico. Escrito del Arquitecto designado aceptando el nombramiento. Triplicado proyecto y presupuesto de la construcción firmado por un Arquitecto.

Construcción por el Estado con aportación municipal.- Instancia del Alcalde solicitando la construcción por el Estado y ofreciendo la aportación que le corresponde al Ayuntamiento y que según la O. citada, es la siguiente;

10 ‰ de las obras si no tiene más de 500 habitantes.

15 ‰ si excede de 500 y no pasa de 2.000.

20 ‰ si excede de 2.000 y no pasa de 10.000.

25 ‰ si excede de 10.000 y no pasa de 50.000.

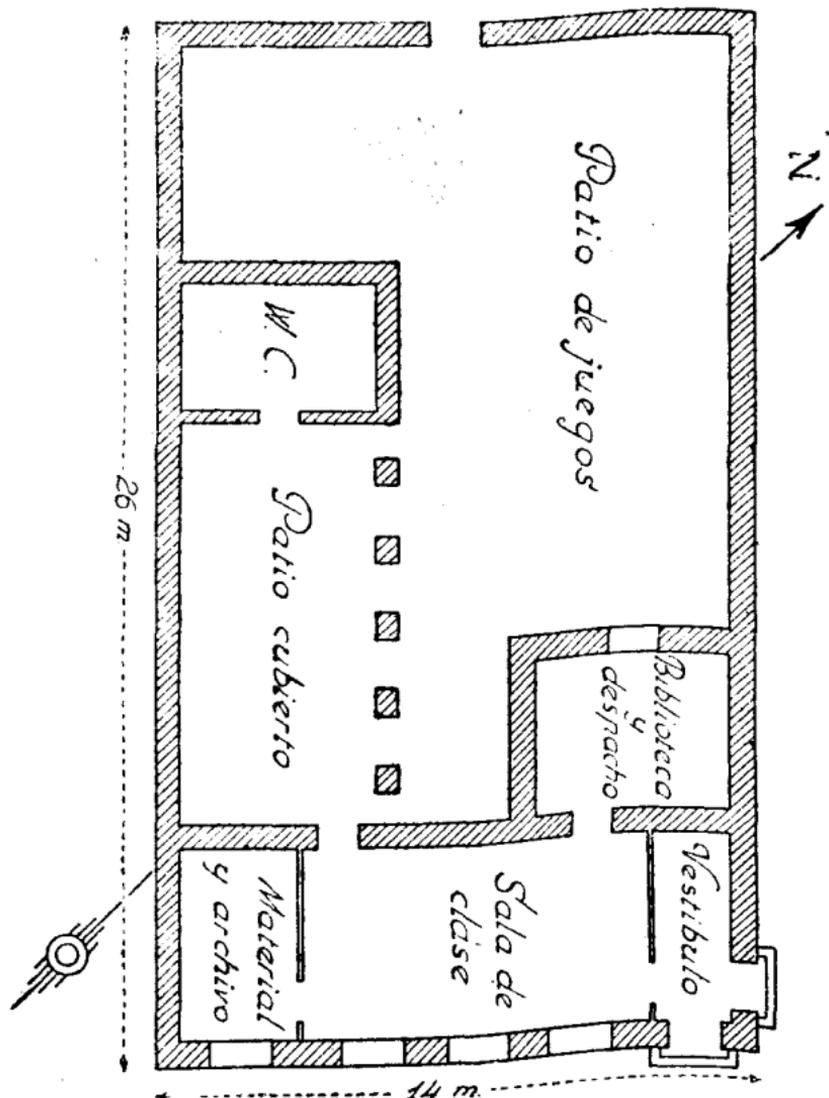
30 ‰ si excede de 50.000 y no pasa de 100.000.

40 ‰ si excede de 100.000 y no pasa de 200.000.

50 ‰ si tiene más de doscientos mil habitantes.

2.º Certificación del acuerdo del Ayuntamiento en el que se consigne claramente el número de edificios que es necesario construir especificando la clase de escuelas y haciendo constar que el Ayuntamiento facilitará al solar que elija el Arquitecto escolar y aportará en metálico la cantidad que le corresponda.

3.º Certificación del Instituto Nacional de Estadis.



tica del número de habitantes que le corresponda de acuerdo con el último censo oficial.

Formado el expediente en los dos casos, se presentará en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la Provincia según establece la O. de 18 de febrero de 1936.

Las Instrucciones de 28 de julio de 1934 dan normas para la construcción de edificios escolares, establecimiento y condiciones que deben reunir.

Acomodando las instrucciones vigentes a las posibilidades de nuestra provincia, hemos hecho el plano que se inserta en este trabajo con destino a una escuela unitaria, con el mínimo de las condiciones exigibles y que estimamos de fácil construcción por los Ayuntamientos con sus propios medios realizando un pequeño sacrificio.

Casa habitación.—Aunque el artículo 51 de la Ley y el Capítulo IX del Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 señalan la obligación de facilitar casa habitación amplia y decente, o en otro caso, la indemnización que fije la Comisión que se crea por los artículos 178 y 179 del Estatuto, sería lo más indicado para la comodidad del Maestro y para evitar disgustos a los Ayuntamientos, que cada uno de ellos posea una casa habitación de su propiedad para cada uno de los **M a e s t r o s** del término, especialmente para los que tienen su residencia en aldeas donde es difícilísimo encontrar el necesario acomodo.

Las casas para los Maestros nunca las construye el Estado directamente. Subvenciona su construcción con 6.000 pesetas si la localidad tiene menos de 5.000 habitantes o con 3.000 pesetas si tuviera más de este censo.

Los Ayuntamientos pueden interesar fácilmente del Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de las casas necesarias aportando el solar y el 10 % del valor de la obra, en ese diez por ciento se computa el valor del mismo solar, y amortizando su importe en cuarenta años con cantidades anuales que muy poco excederán de la consignación que han de figurar en los presupuestos para el pago de estas atenciones, con lo que evitarían los frecuentes problemas que se plantean por falta de casa, aumentando al mismo tiempo el patrimonio municipal.

Si un Ayuntamiento tuviera posibilidades económicas para atender por sí mismo a la construcción de las casas para sus maestros, aunque cualquier Arquitecto le daría las normas precisas dentro de las vigentes instrucciones para construcción de edificios habitables, deben tener en cuenta que son exigibles, al menos, tres dormitorios, para el matrimonio, hijos e hijas, habitación común, cocina, despensa, servicios y, en las aldeas, el imprescindible corral.

Por su importancia copiamos a continuación el artículo 184 del vigente Estatuto. Dice así: «Para determinar si las viviendas que los Ayuntamientos han de poner a disposición de los Maestros reúnen las condiciones de decencia y capacidad exigidas, bastará el acuerdo de los Municipios y de los Maestros interesados.

Si hubiere disparidad, la Inspección de Enseñanza Primaria, teniendo en cuenta las condiciones de dichas viviendas en relación con las demás de la localidad y las necesidades de los Maestros, informará a la referida Comisión y ésta resolverá la aprobación o desaprobación de la vivienda ofrecida.

En caso de desaprobación, el Municipio estará obligado a proporcionar nueva casa en el término de quince días o, en su defecto, abonar al Maestro interesado la indemnización mensual que se fije por la Comisión a que se refiere el artículo 179.

Si la segunda vivienda ofrecida tampoco reuniera las condiciones necesarias, el Ayuntamiento quedará obligado, sin más trámites, al abono de la indemnización».

El artículo 185 del mismo Estatuto establece el orden de preferencia para ocupar las viviendas del Ayuntamiento. En caso de ser nombrados varios Maestros tendrán derecho a elegir por orden de escalafón. Si se tratara de nuevas construcciones se determinaría el orden entre los ya residentes en la localidad, pesiriéndose a los consortes y después por orden de mayor antigüedad sin interrupción en la localidad y por último los interinos.

Clases especiales

Desde el R. D. de 4 de octubre de 1906, que organiza las clases de adultos, las Juntas Municipales han tenido intervención procurando la mayor asistencia de los mismos y colaborando con el Maestro en la organización de estas enseñanzas, Tal vez la insuficiencia de la asignación que se atribuye a los Maestros por este trabajo extraordinario —nueve duros al mes durante cinco meses— y la deficiente organización de esta enseñanza, las clases de adultos no rinden los frutos que el legislador imaginara, languideciendo entre la indiferencia del pueblo y de las autoridades.

Tanto el Decreto citado como el artículo 31 de la Ley que comentamos, regulan normativamente estas enseñanzas que se estiman complementarias y son obligatorias para todos los que en los períodos normales de escolaridad fijados en el artículo 18 de la Ley no hubieran alcanzado el certificado de estudios primarios. La organización de estas clases ha de comprender distintos aspectos. Parte de su duración se dedicará a completar la instrucción del alumno, supliendo la que no adquirió o completando los elementos que posea. El resto ha de ocuparse con enseñanzas eminentemente prácticas y de aplicación de acuerdo con las características de la población. En esta segunda parte es interesantísima la colaboración de la Junta Municipal, gestionando la ayuda de especialistas que asistan a la escuela para informar a los alumnos de sus especialidades y dar a esta enseñanza todo el carácter de ampliación que la legislación pretende.

Sumando energías que van destinadas a un mismo

fin. la Junta Municipal podrá poner en contacto estas clases especiales con las que la Sección de Rurales del Frente de Juventudes y las clases de formación de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. realizan, facilitando la escuela el material y el Maestro y estas organizaciones el alumnado y los medios económicos para dotar mejor la enseñanza y compensar el esfuerzo extraordinario que han de realizar los Maestros después de su labor diaria. De esta manera, la extensión de las clases podría ampliarse aumentando su eficacia.

La misma Ley señala la obligación de las empresas de hacer constar en sus contratos de trabajo el procedimiento y la época del año en que los obreros deberán asistir a estas clases y adquirir o completar su formación. Y como nadie con más interés que la misma empresa en que sus productores sean cultos y capaces, deberán contribuir con su ayuda por lo menos a facilitar el material necesario para el buen funcionamiento de la escuela. No olvidemos que hoy la consignación de material para las escuelas es de 200 pesetas al año para las de niños y de 150 para las de niñas. Con los precios que han adquirido los elementos precisos para la enseñanza, aunque el Ayuntamiento tome a su cargo el alumbrado de las clases, ya que la limpieza ha de atenderla por precepto del mismo art.º 51 de la Ley, poco puede quedar para las atenciones de estas clases después de asistir a la normal del día.

Los alumnos que asistan a ellas deberán contribuir con el 25 % del importe del material que se les suministre, que pasará a engrosar los fondos comunes de la Mutuality o cooperativa que tuviera organizada la escuela según establece el último párrafo del citado art.º 31 de la Ley.

Derechos del niño

Por primera vez en la legislación española, y con un sentido más humano y cristiano que las teorías ampliamente difundidas en el extranjero, se hace pública declaración de los derechos del niño en cuanto tal y considerado como sujeto perfectible y objeto de la Redención.

El artículo 54 dice: «El niño español tiene en el orden educativo y cristiano los siguientes derechos:

Primero.—A educación espiritual, moral, social y física.

Sesundo.—A un hogar paternal donde sea tutelado amorosamente en todos los aspectos de la vida humana y, en su defecto, por carecer de él, o por negligencia, incapacidad, abandono o falta de recursos de los padres, a la atención pública o privada más semejante a un hogar cristiano.

Tercero.—A protección higiénica y sanitaria que desarrolle con vigor y plenitud su contextura física.

Cuarto.—A una comunidad local que reconozca sus necesidades, le ampare contra los peligros físicos y morales, le proporcione lugares sanos y seguros para sus juegos y recreos y proteja las Instituciones escolares y sociales donde realiza su educación.

Quinto.—A la Institución escolar sana, alegre, infantil, donde, desde la más tierna edad, en caso necesario, sean complementados los cuidados del hogar y se atienda en general a su educación, bajo la guía y tutela del Maestro.

Sexto.—A trato inteligente y regenerador, si hubiere delinquirido.

Octavo.—A una cultura mínima que abarque los conocimientos instrumentales formativos y complementarios y en caso de idoneidad intelectual, al amparo eficaz para estudios superiores.

Noveno.—A una formación que le capacite para la vida humana, iniciándole en las tareas útiles al ejercicio de su vocación social.

Décimo.—A ser eximido durante la edad escolar de todo trabajo que impida su normal crecimiento físico o mental, le prive de su debida asistencia a la Escuela y le arrebate el derecho al compañerismo, al juego y a la sana alegría.

A la Junta Municipal le corresponde la necesaria vigilancia para que estos derechos trasciendan a la vida práctica y los niños encuentren la debida protección que les asegure un porvenir justo y la adquisición de los medios necesarios para cumplir su fin en la sociedad.

Con interés señala la Ley a las Juntas Municipales una especial vigilancia en el cumplimiento de lo establecido en el apartado cuarto, concediéndoles lugares sanos y seguros para sus juegos y recreos, la seguridad de una protección tutelar, la defensa contra los peligros físicos y, sobre todo, contra los peligros morales evitando el mal ejemplo de los pervertidos que rodean al niño y pueden arruinar toda la obra que, paso a paso, construyen en él la Iglesia y la Escuela y, por último, la protección real, en todas las formas ya indicadas, a la Escuela donde el niño desenvuelve sus actividades y donde adquiere el necesario desarrollo.

Vigilancia en el cumplimiento del apartado sexto facilitándole, en caso de necesidad, alimento y vestido al que tiene derecho por ser hijo de Dios y menesteroso, e impidiendo todo trabajo que obs-

taculice su normal desarrollo físico y mental y le arrebatase la alegría de unos juegos y el derecho de una hermandad con otros niños que pueden saltar como libres pajarillos evitando que empiecen a apreciar una injusticia social que les aparta de lo que en su edad constituye toda su vida.

La autoridad en la escuela

En este capítulo comprendemos los apartados h), i), j) del art.º 109 de la Ley por tener todos ellos la misma finalidad: colocar la autoridad del alcalde al lado del Maestro y de su función en beneficio de la misma escuela y de su proyección social.

El Maestro no es un funcionario más de los que pululan entre las nóminas de las Corporaciones; el Maestro es, sobre todo, un hombre que lleva el mismo título que honró Nuestro Señor Jesucristo, que no ha de realizar una función burocrática o un trabajo físico de mayor o menor trascendencia dentro de la economía. Su función es más alta, ya que posee toda la riqueza del pueblo: el alma de sus hijos, que ha de moldear y formar según su sentir y su arte para que sean los ciudadanos de esta España por cuya grandeza todos trabajamos.

Por consiguiente, no basta colocarle en un local mejor o peor acondicionado y abandonarle a su suerte. La acción protectora de la autoridad ha de seguir tutelándole en todos los actos de su vida local, ayudándole a vencer todas las dificultades que le presente la torpeza pueblerina, facilitándole su instalación y considerándole con la extraordinaria importancia que a su misión corresponde.

La misma Ley da la pauta cuando en la norma 8.ª del artículo 57 y en el artículo 95 de la misma se declara exento al Maestro de la prestación personal o de su equivalente económico como homenaje al educador.

Visitas a las Escuelas.—Las Juntas Municipales

pueden visitar las escuelas: tanto nacionales como privadas, que funcionen en su demarcación. Pueden visitarlas y deben hacerlo cumpliendo el precepto que así lo manda y, sobre todo, para manifestar con su presencia que el Maestro no está solo, que allí está la Autoridad y el pueblo a su lado para dar energía y valor a sus trabajos y honrarle como lo más delicado y digno de respeto.

Estas visitas, no obstante, han de estar acompañadas de la suficiente discreción para que no entorpezcan la labor del Maestro. En el aspecto, técnico el Maestro tiene unas directrices que le marcan la Ley, los reglamentos y la orientación de la Inspección profesional. La Junta Municipal, que tiene el calor de hermandad, carece del preciso tecnicismo que pueda dar razones para cambiar el sentido o la tónica de unos trabajos escolares. Por consiguiente, debe abstenerse de estas intervenciones que antes pueden ser perjudiciales que beneficiosas para la enseñanza. Bastante tiene que hacer en su visita si aprecia las condiciones físicas en que el Maestro se desenvuelve y pone remedio a las faltas que en este orden, sean notadas. Con meridiana claridad marca esta misión la O. de 21 de septiembre de 1921 que dice: «Que las dichas Juntas pueden, desde luego, en cualquier época, visitar las escuelas para comprobar si los Maestros cumplen con sus deberes y conocer las condiciones de los locales; pero sin intervenir en el régimen de la enseñanza, ni emitir juicios desfavorables o entablar polémicas que pudieran redundar en desprestigio del Maestro, limitándose a dar cuenta a la Inspección Provincial de las deficiencias que observen y quejas que se formulen».

Alguno de los vocales de la Junta que tienen especial

misión, pueden realizar visitas más a fondo en sus distintas especialidades. El párroco, en primer término, tiene derecho y deber de comprobar si se da la enseñanza religiosa de acuerdo con las normas de la Iglesia y si el tono general de la escuela responde al concepto moral que se desprende de nuestro credo.

El Inspector Municipal de Sanidad debe comprobar, además, de las condiciones higiénicas del salón de clase, si los niños han sido revacunados oportunamente, si adquirieron enfermedad infecto-contagiosa, si son parasitarios o si por cualquier circunstancia en la escuela se produjeran situaciones perjudiciales para la salud de los niños o del pueblo. Todas estas funciones las señala el R. D. de 5 de mayo de 1913 y la R. O. de 8 de agosto de 1919 concretamente, entre otras.

Exámenes y exposiciones

Atribuye a la Ley las Juntas Municipales intervención en la comprobación del trabajo escolar. Esta puede hacerse de dos maneras: por medio de exámenes o con exposición de los trabajos efectuados. Ambas tienen sus dificultades que ligeramente pasamos a analizar.

Los exámenes escolares de fin de curso tienen el inconveniente principal de su espectacularidad. Unos señores que aparatosamente se sientan en un estrado para hacer comparecer ante ellos a los niños que por primera vez se encuentran en ese trance, tienen en sí la suficiente coacción para que los niños enmudezcan o se azaren y los resultados del examen no sean los correspondientes al trabajo efectuado durante el curso. Puede ocurrir que, conociendo previamente esta determinación de la Junta, el Maestro prepare hábilmente a los niños para que representen *su papel* en esta comedia, engañándose él os mismos y haciendo formar un juicio inexacto de los trabajos a los miembros de la Junta que actúan como jueces. Si son éstos los que preguntan, como el arte de preguntar no es nada fácil y corresponde a la misión de un Maestro, y de un buen Maestro que ha adquirido el dominio de saber acercarse a los niños, los resultados no serían, seguramente, del agrado del que interroga. Si la pregunta parte del Maestro, según está mandado por distintas disposiciones, los miembros de la Junta no quedarían muy conformes con los resultados suponiendo que se trate de la farsa que antes indicábamos.

Por todas estas causas manifestamos nuestra oposi-

ción a los exámenes de fin de curso como prueba del trabajo escolar realizado.

Los inconvenientes de las exposiciones son de otro orden. Realizadas precipitadamente, en vísperas de presentarlas al público, suspendiendo toda labor escolar y dedicando el tiempo exclusivamente a preparar la exposición, son tan falsas como los exámenes preparados. Si desde el primer día del curso los trabajos de cualquier indole se archivan con el propósito de exponerlos, serán un fiel reflejo de la labor continuada y el mejor índice del progreso alcanzado por cada alumno. Esta es, a nuestro juicio, la mejor comprobación del trabajo escolar que, además, tiene la ventaja de proyectar la escuela fuera de sus muros y atraer la simpatía y el agradecimiento de los padres hacia la labor que ellos pueden apreciar y que por haberla vivido durante el curso les consta que a nadie más que a sus propios hijos es atribuible.

La dificultad de esta forma de comprobación es la ya repetida cuestión económica. Mientras no pueda ser subsanada por el Estado, deberán afrontarla los Ayuntamientos si efectivamente quieren realizar esta comprobación que, en definitiva, es una propaganda, la más eficaz, del trabajo escolar. Ya la R. O. de 12 de junio de 1924 y la R. O. de 25 de junio de 1913 daban una muy importante intervención a los Ayuntamientos al señalar la obligación de conceder premios a los escolares y colectivos a las escuelas que al par que sirven de estímulo puedan proveer de medios económicos para la exposición. Los precios del papel, cartulina, alambres, corcho, cuadernos, lápices, útiles de costura, etc., exceden en mucho a lo que permite adquirir un presupuesto anual de 150 pesetas que, además, debe atender

a la adquisición de libros para la Escuela y el Maestro, y a otra clase de material didáctico de uso imprescindible.

Si los Ayuntamientos no ayudan ni facilitan el material necesario, las exposiciones serán siempre muy pobres y no reflejarán sino una parte muy pequeña del esfuerzo realizado en el curso .

Para conocimiento y estímulo, podemos citar a los Ayuntamientos de la Capital, Fondón, Dalías, Adra y Carboneras, entre otros, que ya realizan esta ayuda o, por lo menos, la han iniciado.

Tiempo escolar

El establecimiento del Almanaque escolar de la provincia corresponde al Consejo provincial de Educación. A la Junta Municipal compete proponer a éste las fiestas locales que no estén comprendidas en el calendario provincial hasta un límite de ocho días al año. Para esta determinación que le señala la O. de 19 de junio de 1939 debe tenerse en cuenta que, según el artículo 41 de la Ley, el año escolar durará, cuando menos, DOS-CIENTOS CUARENTA DIAS y que son fiestas, además de los domingos, las religiosas solemnes y las nacionales más los tres períodos de vacación que señale el Consejo provincial.

El horario en todas las escuelas será de cinco horas diarias distribuidas en dos sesiones y acomodado a las necesidades de la localidad. Su distribución, igual para todas las escuelas de la misma, se efectuará por la Junta Municipal de acuerdo con la Inspección profesional, de forma que aseguren la mayor asistencia de alumnos a las escuelas.

La clase única se decretará por la Comisión Provincial, previo informe del Inspector de la Comarca y a petición razonada de la Junta Municipal, teniendo en cuenta que habrá de limitarse a zonas de población diseminada donde no sea posible realizar dos sesiones por las distancias que hayan de recorrer los niños, o cuando circunstancias muy justificadas lo aconsejen en bien de la enseñanza.

Labor administrativa

El artículo 110 de la Ley atribuye a la Comisión Permanente de la Junta Municipal, más reducida en su composición, una misión administrativa mínima de colaboración con las autoridades provinciales y que en pocas palabras estudiamos a continuación.

Toma de posesión y cese de los Maestros.—Los Maestros propietarios habrán de posesionarse de sus destinos según establece el artículo 49 del Estatuto, del 1 al 15 de septiembre, cesando en la escuela de que procedan en 31 de agosto anterior. De estos actos tendrá conocimiento la Comisión permanente en la primera sesión que se celebre y, para darle más solemnidad siempre que sea posible, se reunirá por lo menos la Comisión permante para que ante ella se verifique la posesión o el cese. De estos actos queda constancia administrativa por una diligencia que el Secretario de la Junta extiende en el título administrativo del Maestro donde hace constar haberse efectuado, firmándolo el Secretario con el V.º B.º del Alcalde Presidente. Esta posesión o cese deberá hacerse constar en el libro de posesiones y ceses que debe llevar la Secretaría de la Junta. Al extender la posesión se comprobará la personalidad del interesado así como si el título administrativo donde se extiende lleva el reintegro que establece la Ley del Timbre. Una vez efectuada la posesión o el cese, el Presidente de la Junta lo comunicará inmediatamente a la Comisión Provincial de Educación y a la Inspección de Enseñanza Primaria según establece la O de 19 de junio de 1939.

La Junta deberá llevar un libro de inventarios ha-

ciéndose constar en él los que se produzcan a la posesión y cese de los Maestros y hará entrega al nuevo Maestro del inventario que dejara su antecesor y que a su debido tiempo fué comprobado por la Junta y recogiendo el duplicado con el recibí del que se entrega al Maestro en su posesión.

Concesión de licencias en casos urgentes.—El artículo 112 del vigente Estatuto del Magisterio dice lo siguiente: «Las licencias de ocho días se concederán por el Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Municipal—dando conocimiento en la misma fecha a la Inspección provincial—en caso de notoria y extrema urgencia, a petición verbal del Maestro, debiendo justificar documentalmente al reintegrarse a su cargo las causas que la motivaron».

La claridad del precepto evita el comentario, siendo de destacar, únicamente, que deberá comunicarse **INMEDIATAMENTE** a la Inspección y que en la Junta y a título de información, deberán llevar registro de los permisos de esta índole que hubieran sido concedidos.

Corresponde a la Junta Municipal el informe de todas las licencias que solicite el Maestro y que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Estatuto, deberán presentarse en la Junta Municipal para su urgente envío a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia. El informe habrá de versar sobre la justificación de la licencia solicitada y —en tanto no se ponga en vigor la sustitución a cargo de Maestros supernumerarios— sobre la idoneidad de la persona encargada de la enseñanza durante la ausencia del titular.

Igualmente se atribuye a la Junta la necesaria cola-

boración con la Inspección, Consejo Provincial y demás organismos superiores en la recogida de datos estadísticos e informaciones y cuantas referencias en orden a la Enseñanza primaria reclame la Superioridad.

Por último, el artículo 228 del Estatuto confiere a la Junta la facultad de actuar de mesa electoral para la recogida de votos de los Maestros de las escuelas graduadas de cuatro o cinco secciones en la elección de director, debiendo levantar acta de la elección y sus incidencias y remitirla seguidamente a la Comisión Provincial para su resolución.

El Movimiento y la Escuela

Dedicamos capítulo aparte a este aspecto de la formación del niño por el especial cuidado que a los Alcaldes debe merecer su vigilancia y la destacada colaboración que deden prestarle.

No corresponde a las Juntas específicamente la inspección de las enseñanzas formativas que el Movimiento tiene encomendadas al Frente de Juventudes y a la Sección Femenina, ya que la O. de 16 de octubre de 1941 concede esta inspección a los que con categoría especial de instructores nacionales tienen mandato y capacidad suficiente para dar la orientación especial y exigir en las escuelas el exacto cumplimiento de las consignas que en cada momento se dicten por e Mando.

El campo de colaboración es extenso y los Alcaldes pueden y deben prestar su asistencia en el orden material cumpliendo la circular de 25 de febrero de 1948 del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Los actos de izar y arriar bandera, preceptivos por la circular de 5 de marzo de 1938, forman parte del aspecto educativo de nuestro Movimiento, enseñando a conocer y amar la enseña de la Patria como cosa viva capaz de mover el sentimiento de los niños. Si los Ayuntamientos no facilitan las banderas y su adecuada colocación en sitio exterior y visible del local escuela, la escasez de consignación del material escolar es posible que impida la adquisición de la bandera cuando se precise por uso y deterioro de la que tienen, o su instalación adecuada.

La Revista «Mandos» del Frente de Juventudes y «Consigna» de Sección Femenina no deben faltar en ninguna Escuela. Su cuidada presentación y formación es un valioso auxiliar para el Maestro y un seguro estímulo de su trabajo. El escaso coste de estas obras permite a los Ayuntamientos conscientes de su deber suscribir a todas las escuelas de su demarcación para que al Maestro no falte esta magnífica ayuda y el Frente de Juventudes y la Sección Femenina reciban la necesaria colaboración de los que más interés tienen en la formación de la juventud. Y con ellos, los emblemas exigidos. Con el Crucifijo debe presidir las tareas escolares el retrato de S. E. el Jefe del Estado, el del Fundador y una imagen de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen.

La labor formativa que interesa a nuestro Movimiento Nacional Sindicalista es para todos los niños que asisten a las escuelas, ya que todos son españoles y todos heredarán esta conquista arrancada a costa de mucho valor y de mucha sangre derramada. Al mismo tiempo, interesa incrementar los cuadros voluntarios de las Falanges Juveniles que han de nutrirse de la masa escolar, llenando los corazones infantiles de ardor por la causa de España y arrastrándolos a una colaboración voluntaria que al moldearlos en los yunques del sacrificio y del amor, formen la élite que ha de recoger el mandato de nuestra tradición proyectando al futuro la continuidad histórica de nuestra Patria.

Los alcaldes, que casi todos son Jefes locales del Movimiento, y que, en todo caso, han de ser los que sientan mayor interés en la continuidad de nuestra revolución, estimularán toda la labor de la escuela, haciendo comprender a los padres que esta tarea no es un entre-

tenimiento superficial sin trascendencia, sino la esencia misma de nuestra tarea educativa que pretende hacer españoles que sepan servir con toda el alma a un ideal y morir por él, llegado el caso, antes que la menuda tarea incompleta de enseñar unas operaciones aritméticas o una escritura agradable.

Escuelas privadas

Toda persona individual o colectiva de nacionalidad española puede fundar y sostener escuelas privadas. Para ello, las condiciones que exige el artículo 27 de la Ley son las siguientes, sin cuyo requisito no podrá tolerarse su funcionamiento: Buena conducta religiosa y moral de las personas que dirijan la enseñanza o la misma orientación en la colectividad que la sostenga. Informes favorables de carácter político social de las mismas. Someterse al espíritu de la Ley, esto es, enseñanza religiosa y patriótica dentro de las normas de la Iglesia y de las instrucciones del Estado español. Estar en posesión del título de Maestro de primera enseñanza u otro superior de carácter docente y someterse a la inspección oficial.

Además, según los párrafos 3.º, 4.º y último del artículo 51, deberán someter al Consejo provincial, con el informe de la Junta Municipal, los planos del edificio donde se den las clases para que, en todo caso, reúnan las precisas condiciones de higiene, capacidad y adecuada instalación.

Las escuelas privadas, tanto las autorizadas como las reconocidas y las subvencionadas, se computarán en el número de las que corresponda tener al municipio de acuerdo con lo establecido en el art.º 17 de la Ley.

Es deber de los Alcaldes poner el máximo interés en evitar la enseñanza privada clandestina. A ningún español honrado que sienta los ideales que con lealtad servimos los españoles y que tenga capacidad bastante le está denegada la posibilidad de enseñar. Por

consiguiente, todos los que ocultándose en ventas y cortijos hacen mercancía fraudalenta de la más noble misión del hombre, dan clara muestra de llevar artículo averiado que envenenará las conciencias. Si ninguna persona con juicio recto pondría su salud o la de sus familiares en manos de un indocumentado, es inconcebible que una ignorancia consentida, aliada a un egoísmo suicida y a un inhumano deseo de explotación, ponga en manos de fracasados de todas las profesiones lo más noble de su casa: el alma de sus hijos.

Deben tener muy presente los Alcaldes que ningún funcionario sancionado puede dedicarse a la enseñanza por prohibirlo la O. de 14 de mayo de 1938.

Mutualidades escolares

El artículo 46 de la Ley establece categóricamente la obligatoriedad de estas instituciones escolares de ahorro y previsión.

Para que esta obra sea una realidad en todas las escuelas, además de la obligación que la O. de 19 de junio de 1939 señala a las Juntas Municipales en orden a su protección y propaganda, el Reglamento de la Mutualidad de 2 de febrero de 1944 establece la creación de Comisiones locales que han de estar integradas por el Alcalde, Párroco, Jefe local del Movimiento, representante del Instituto Nacional de Previsión, dos personas tituladas, los Maestros que dirigen la Mutualidad y padres de niños inscritos en ellas.

Nuestra experiencia nos dice que los Maestros prestan toda su buena voluntad para hacer frente a la pequeña burocracia que impone la organización de la Mutualidad, impidiéndose el establecimiento de las mismas, generalmente, por el desconocimiento de los vecinos en orden a las extraordinarias ventajas que para la educación y para el ahorro tienen estas instituciones, desconocimiento que produce la desconfianza que mata la institución en sus principios.

Para vencer esta desconfianza y despertar el entusiasmo, para ayudar con premios a los escolares, para promover cotos que colaboren en esta obra de previsión educadora, es precisa una decidida y entusiasta colaboración de la Autoridad.

Como resumen

Con la brevedad señalada en el plazo de que hemos dispuesto se han tocado en este trabajo los puntos más destacados de colaboración entre alcaldes y maestros sin que, de ninguna manera, queramos decir que la tarea es terminada. Hay mucho campo que laborar y es claro que dejar toda la extensión al Maestro es promover el abandono de una gran parte del mismo por falta de fuerza bastante para acometer la empresa.

El Maestro es el alma de la escuela, pero no es todo. Desgraciadamente, en muchas ocasiones la labor de cinco horas de trabajo excelente movido por vocación insuperable es destruída y agostada por las restantes horas del día en que el niño permanece en contacto con su familia y con el ambiente del pueblo. ¡Si la autoridad que blasfema o se embriaga meditara en el extraordinario daño que hace en las almas de esos pequeños seres!... Los actos de los mayores son espejos en que se mira la viva inquietud activa de los pequeños, de donde se deduce la influencia decisiva que en la educación puede hacer una conducta ejemplar de los que están elevados por la autoridad sobre sus conciudadanos.

Que en la escuela se trabaje. Que el Maestro y sus organismos orientadores piensen en la forma de ganar tiempo en la enseñanza de la escritura en la perfección del lenguaje o en la dirección de la inteligencia que le está confiada; pero que este trabajo, este desvelo coñozca de la sombra protectora de la Autoridad tanto en el orden material como en el espiritual, de tal forma que la tarea educadora sea efectivamente una obra de todos con la aportación de los mejores.

Almería, junio de 1948

INDICE

	Págs
<i>Presentación</i>	3
I — Juntas Municipales.....	8
II.—Asistencia escolar.....	13
III.—Colaboración con el Maestro ..	19
IV.—Iniciación profesional.....	22
V.—Distribución de Escuelas.....	25
VI —Viviendas y escuelas.....	30
VII.—Clases especiales.....	38
VIII —Derechos del niño.....	40
IX.—La Autoridad en la escuela.....	43
X —Exámenes y exposiciones.....	46
XI.—Tiempo escolar.....	49
XII —Labor administrativa... ..	50
XIII.—El Movimiento y la Escuela.....	53
XIV.—Escuelas privadas	56
XV.—Mutualidades escolares.....	58
XVI.—Como resumen.....	59



Esta edición ha sido costeada por la
Jefatura Provincial del Movimien

Tip. "La Independencia", Almería.